



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.
DIPUTADAS Y DIPUTADOS: GASPAR ARMANDO QUINTAL PARRA, LUIS RENÉ FERNÁNDEZ VIDAL, EDUARDO SOBRINO SIERRA, DAFNE CELINA LÓPEZ OSORIO, JESÚS EFRÉN PÉREZ BALLOTE, RAFAEL ALEJANDRO ECHAZARRETA TORRES, JAZMÍN YANELI VILLANUEVA MOO, CARMEN GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍN Y VÍCTOR HUGO LOZANO POVEDA. ---

H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN:

En Sesión Ordinaria del Pleno de esta Soberanía de fecha 18 de octubre de 2023, se turnó a esta Comisión Permanente de Justicia y Seguridad Pública, el oficio PTSJ/549/2023 mediante el cual se da a conocer la ausencia definitiva de un Consejero de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, suscrita por la Licenciada María Carolina Silvestre Canto Valdés, Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

Las diputadas y diputados integrantes de esta Comisión Permanente, en los trabajos de estudio y análisis del oficio antes mencionado, tomamos en consideración los siguientes,

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha 17 de mayo de 2010, se publicaron en el Diario Oficial del Gobierno del Estado reformas a la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de seguridad pública y de justicia, destacándose la creación del Consejo de la Judicatura como un órgano del Poder Judicial del Estado, dotado



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

de autonomía técnica y de gestión, al que le compete conocer y resolver todos los asuntos sobre la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, en cuanto no se encuentren reservados de manera exclusiva a la jurisdicción expresa del Tribunal Superior de Justicia, de conformidad con lo que dispongan la constitución estatal y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

Asimismo, se estableció que el citado Consejo de la Judicatura se integraría por cinco miembros, de los cuales un consejero será el presidente del Tribunal Superior de Justicia, quien también lo presidirá y no recibirá remuneración adicional por el desempeño de tal función; dos consejeros serán nombrados por el pleno del Tribunal Superior de Justicia, de entre los miembros de la carrera judicial; un consejero será designado por la mayoría de los diputados del Congreso del Estado presentes en la sesión en que se aborde el asunto y un consejero será designado por el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

En esa misma reforma, se estableció que los miembros integrantes del Consejo de la Judicatura durarán en su cargo 4 años, excepto el presidente, quienes de manera escalonada serán sustituidos, pudiendo ser ratificados hasta por dos periodos más.

SEGUNDO. En fecha 3 de noviembre de 2021, se designó al ciudadano Licenciado en Derecho Carlos Alfonso Murillo Kú, para ocupar el cargo de Consejero de la Judicatura del Poder Judicial Estado de Yucatán, por el periodo de 4 años, mismo que inicio sus funciones a partir del 3 de noviembre del año 2021, previo compromiso constitucional.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Posteriormente, en fecha 25 de septiembre de 2023, se presentó un escrito suscrito por el ciudadano Carlos Alfonso Murillo Kú, mediante el cual, solicita su renuncia al cargo que ocupa, siendo el de Consejero de la Judicatura del Estado de Yucatán.

Así las cosas, en Sesión Ordinaria de Pleno de fecha 28 de septiembre del año en curso, fue turnado el escrito antes mencionado, en el que el Ciudadano Carlos Alfonso Murillo Kú, presenta su renuncia como Consejero de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, para los efectos legales a los que haya lugar; siendo aprobada su renuncia en Sesión Ordinaria del Pleno de esta Soberanía el día 4 de octubre del presente año, y en consecuencia, se tuvo por concluido el ejercicio de su cargo.

Como se ha mencionado anteriormente, en Sesión Ordinaria del Pleno de esta Soberanía celebrada el día 18 de octubre de 2023, se turnó a esta Comisión Permanente el oficio PTSJ/549/2023 mediante el cual se da a conocer la ausencia definitiva de un Consejero de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, suscrito por la Licenciada María Carolina Silvestre Canto Valdés, Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

Con base en los antecedentes mencionados, las personas legisladoras integrantes de esta Comisión Permanente de Justicia y Seguridad Pública, realizamos las siguientes,



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

Gobierno del Estado de Yucatán PODER LEGISLATIVO

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. La Constitución Política del Estado de Yucatán, en el párrafo segundo de su artículo 72, establece la facultad y atribución del Congreso del Estado de designar a un Consejero o Consejera de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

Es preciso señalar que, la fracción III del artículo 43 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, dispone que la Comisión Permanente de Justicia y Seguridad Pública es competente para conocer y dictaminar sobre los temas relacionados a la procuración e impartición de justicia y a la seguridad pública, por lo que nos encontramos con un asunto relacionado con el Poder Judicial, toda vez que se trata sobre el nombramiento de un Consejero de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, por lo tanto, esta Comisión Permanente es la competente para conocer al respecto.

SEGUNDA. Es preciso recalcar que el Consejo de la Judicatura es integrado por cinco miembros de los cuales, uno será la Presidenta o Presidente del Tribunal Superior de Justicia, quién también lo será del Consejo y no recibirá remuneración adicional por el desempeño de tal función; dos Consejeros o Consejeras nombrados por el Pleno del Tribunal Superior, de entre los miembros de la carrera judicial; un Consejero o Consejera designado por la mayoría de los diputados y diputadas del Congreso del Estado que se encuentren presentes en la sesión en que se aborde el asunto y, un Consejero o Consejera designado por la o el titular del Poder Ejecutivo. Asimismo, se menciona que no podrá haber más de tres miembros del mismo género.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Asimismo, debido a la renuncia del ciudadano Carlos Alfonso Murillo Kú, como Consejero de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, se dio por concluido el ejercicio de su cargo siendo que actualmente el Consejo de la Judicatura se encuentra incompleto en su conformación.

Es por ello que, con base a las atribuciones de esta Comisión Permanente, nos pronunciamos para que, en uso de las atribuciones y facultades de esta Soberanía, se designe a un nuevo integrante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán correspondiente al Poder Legislativo del Estado, en aras de fortalecer el sistema de impartición de justicia de nuestro Estado, debido a que consideramos que el Consejo de la Judicatura debe integrarse en su totalidad para mejorar la conducción y los trabajos de dicho órgano colegiado.

TERCERA. Las y los integrantes de esta Comisión Permanente, somos conscientes de que la legalidad exigida por el paradigma del Estado de Derecho, se caracteriza, en términos generales, como una legalidad no sólo condicionante de la legitimidad, sino condicionada, ella misma, por vínculos constitucionales de tipo sustancial -como los que se encuentran comprendidos dentro del garantismo jurídico-liberal, que concentra los tradicionales derechos individuales de libertad de los individuos-, y legitimada a su vez, solamente en la medida de su conformidad con los mismos, ya que ni siquiera el legislador es omnipotente dentro del Estado de Derecho,¹ debido a que el cambio de paradigma del derecho que se ha producido con el paso del derecho pre moderno al moderno, es precisamente la afirmación del principio de legalidad como fuente de legitimación de todos los poderes mediante su subordinación a la ley, lo que se ha perfeccionado con las constituciones rígidas, que han sometido también al legislador a la ley constitucional, por lo que es conveniente afirmar que en las

¹ FERRAJOLI, LUIGI, EL GARANTISMO Y LA FILOSOFÍA DEL DERECHO, BOGOTÁ, UNIVERSIDAD DEL EXTERNADO DE COLOMBIA, 2001, P.94.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

actuales democracias constitucionales no existen poderes soberanos o absolutos, estando como consecuencia lógica de esto todos los poderes sujetos a la ley, pero no sólo en cuanto a la forma de sus decisiones con que se ejercen sino también en cuanto al contenido de aquello que puede o debe ser decidido.²

En ese mismo tenor, conviene hacer referencia a lo sostenido por Riccardo Guastini, en el sentido que este menciona el proceso de constitucionalización del ordenamiento jurídico³ y que éste supone otorgar de sentido normativo a las disposiciones contenidas en la constitución, es decir, para que un determinado precepto constitucional pueda ser aplicado de forma adecuada se requiere, en muchas ocasiones, de la acorde interpretación y concretización por obra del legislador al texto constitucional.

Ahora bien, en lo que se refiere a la designación de una persona Consejera de la Judicatura del Poder Judicial del Estado por parte de esta Soberanía, es de mencionar lo que al efecto dispone el artículo 72 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Yucatán, que señala: "El Consejo de la Judicatura se integrará por cinco miembros de los cuales, uno será la Presidenta o Presidente del Tribunal Superior, quien también lo será del Consejo y no recibirá remuneración adicional por el desempeño de tal función; dos Consejeros nombrados por el Pleno del Tribunal Superior, de entre los miembros de la carrera judicial; un Consejero designado por la mayoría de los Diputados del Congreso del Estado, presentes en la sesión en que se aborde el asunto y, un Consejero designado por el titular del Poder Ejecutivo. No podrá haber más de tres miembros del mismo género".

² *IBÍDEM*, P. 124.

³ *GUASTINI, RICARDO, LA CONSTITUCIONALIZACIÓN DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO, NEOCONSTITUCIONALISMO(S), EDICIÓN DE MIGUEL CARBONELL, ED. TROTTA, MÉXICO, P. 58.*



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Como se puede apreciar, dicha disposición Constitucional otorga a esta Soberanía la facultad de designar a un Consejero de la Judicatura; sin embargo, de una revisión a la normativa estatal correspondiente, se observa que no se encuentra previsto un mecanismo específico para tal designación por parte de este órgano legislativo; por tanto, sobre este punto en específico, nos permitimos mencionar los alcances otorgados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a las legislaturas locales para resolver soberana o discrecionalmente sobre la elección, remoción o suspensión de funcionarios; así como lo que se ha sustentado en la tesis de rubro "NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. AL TRATARSE DE UNA FACULTAD DEL CONGRESO LOCAL SUJETA A UN PROCEDIMIENTO REGLADO, NO ACTUALIZA LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO, PREVISTA EN EL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN VII, DE LA LEY DE LA MATERIA".

Bajo tal criterio, fue que, en el momento en que se hizo del conocimiento a esta Soberanía de la vacante en el cargo de Consejero de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, dicha Soberanía en ejercicio de la facultad otorgada Constitucionalmente, como acto soberano y discrecional, dio inicio al trámite correspondiente turnando el asunto a esta Comisión Permanente; lo anterior, en virtud de tratarse de un referente con la procuración e impartición de justicia como lo señala el artículo 43 fracción III de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, toda vez que versa sobre la conformación del Consejo de la Judicatura, órgano del Poder Judicial del Estado, al que le corresponde conocer y resolver todos los asuntos sobre la administración, vigilancia y disciplina de dicho Poder Judicial, que no estén reservados de manera exclusiva a la competencia del Tribunal Superior de Justicia.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

En ese sentido, esta Comisión Permanente, al enfocarnos sobre el tema, como bien se ha mencionado, no se encuentra determinado un mecanismo para designar a un Consejero de la Judicatura; por tanto, tomando en consideración las disposiciones constitucionales y los criterios vertidos por la Suprema Corte, nos permitimos establecer y regular un procedimiento de designación, el cual se revestirá de criterios objetivos, considerando los requisitos que al afecto establece la ley, es decir, mediante un sistema de selección y nombramiento que permita que reúnan las condiciones de independencia, imparcialidad, honestidad y capacidad.

A lo anterior, cabe especificar, que si bien la ley menciona que el Congreso designará al Consejero; sin embargo, tiene que preverse un procedimiento previo a ese nombramiento que se realice por los legisladores, el cual se desarrollará por esta comisión, considerándose como una forma especial de designación que obedece a la necesidad de la sociedad de garantizar contar con funcionarios públicos capaces y eficaces; máxime que esta Comisión Permanente, es nombrada por el propio Congreso del Estado, por ende, las diputadas y diputados integrantes de esta Comisión Permanente de Justicia y Seguridad Pública, consideramos que si bien es cierto, este acto constituye una facultad autónoma de la legislatura, también es bien sabido que en aras de la legalidad de dicho procedimiento, el Poder Legislativo debe tomar en cuenta elementos esenciales como la transparencia, objetividad e imparcialidad, y a su vez, al principio de máxima publicidad, los cuales son de suma importancia para complementar la actuación de esta Soberanía.

CUARTA. Por los motivos antes expuestos, esta Comisión Permanente considera necesaria la instauración de un procedimiento de selección de personas aspirantes al cargo de Consejero integrante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán mediante la expedición de una convocatoria



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

pública dirigida a instituciones académicas, de investigación, asociaciones civiles, colegios de profesionales y a la sociedad en general, con excepción de los partidos políticos, para que presenten propuestas de candidatos para la elección de un Consejero del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial; sujetándose a los requisitos que las bases de la misma establece.

En dichos términos, se propone que el registro de propuestas se realice a través de la Oficialía de Partes, la cual es área dependiente de la Secretaría General del Poder Legislativo, recepción que se hará a partir de la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, y medios de comunicación de mayor circulación a fin de recibirse las propuestas en el plazo de 10 días hábiles contados a partir de la publicación.

De igual forma, se dispone la realización de comparecencias, previo análisis de las propuestas presentadas determinando la fecha y hora de la celebración de las mismas mediante reunión de trabajo que la Comisión Permanente lleve a efecto el día que se disponga ordenándose la notificación correspondiente a las personas que podrán comparecer por haber cumplido con los requisitos constitucionales y legales.

Asimismo, se propone que los casos no previstos sean subsanados por Acuerdo de esta Comisión Permanente y que la convocatoria sea difundida en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán y en al menos uno de los diarios o periódicos de mayor circulación estatal.

Por tal razón, consideramos oportuno que esta Comisión Permanente acuerde emitir una convocatoria en donde se establezca un procedimiento debidamente reglado para la designación de un Consejero de la Judicatura, en donde se pueda establecer todo lo relativo a los requisitos que se deberán cubrir



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

conforme lo señala la ley, así como las personas, o en su caso, asociaciones, que podrán proponer como candidatas al puesto, el plazo para presentar dichas propuestas, la verificación de los requisitos, el desahogo de las comparecencias, por mencionar algunas.

Por lo tanto, en aras de la legalidad de dicho procedimiento la convocatoria que se emita deberá contener elementos esenciales como la transparencia, objetividad e imparcialidad, y a su vez, al principio de máxima publicidad, los cuales son de suma importancia para complementar la actuación de esta Soberanía.

Por tal razón y de conformidad con lo establecido en los artículos 72 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 43 fracción, III de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, 107 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 71, fracción V del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración de esa Honorable Soberanía, el siguiente proyecto de:



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

ACUERDO

Por el que se emite la convocatoria correspondiente al proceso de designación de un Consejero integrante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán

Artículo único. Se emite la convocatoria correspondiente al proceso de designación de un Consejero integrante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, en los términos siguientes:

EL CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 72 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 107, 108 Y 109 DE LA LEY ÓRGANICA DEL PODER JUDICIAL, 43 FRACCIÓN III DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS ORDENAMIENTOS DEL ESTADO DE YUCATÁN,

CONVOCA:

A las asociaciones civiles, cámaras empresariales, colegios de profesionistas e instituciones educativas de nivel superior, legalmente constituidas, con la finalidad de allegarse de propuestas de candidatos para la elección de un Consejero integrante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, bajo las siguientes:

BASES:

PRIMERA. ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO. Se determinan las etapas del procedimiento de elección de un Consejero integrante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, las cuales se llevarán a cabo conforme el calendario siguiente:

ETAPA		PLAZO
1.	Registro de propuestas.	10 días hábiles, contados a partir del día de la publicación de esta Convocatoria.
2.	Análisis de las propuestas, verificación de la documentación presentada, formulación de la lista con los nombres de los candidatos que reúnan los requisitos constitucionales y comparecencias.	5 días naturales posteriores al plazo otorgado para el registro de propuestas.
3.	Designación.	La lista con los nombres de los candidatos que reúnan los requisitos constitucionales será presentada al Pleno del Congreso del Estado a efecto que, entre ellos y mediante el voto de la mayoría de sus miembros presentes, designe al Consejero integrante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

SEGUNDA. MÉTODO DE REGISTRO. Las asociaciones civiles, cámaras empresariales, colegios de profesionistas e instituciones educativas de nivel superior legalmente



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

constituidas, a través de su representante legal, podrán presentar a un candidato para la elección de un Consejero integrante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, dentro de un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día de la publicación de esta convocatoria, ante la Oficialía de Partes, organismo auxiliar de la Secretaría General del Poder Legislativo del Estado, ubicada en Periférico Poniente, Tablaje catastral 33,083 entre la Fiscalía General del Estado y Silos Hidrogenadora Yucateca, Colonia Juan Pablo II Alborada de la Ciudad de Mérida, Yucatán, en horario de oficina de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas.

Vencido el plazo señalado en el párrafo anterior, se tendrá por cerrada la etapa correspondiente al registro de propuestas. No se contarán como hábiles, para efectos de la presente Convocatoria, los días 18, 19, 20, 25 y 26 de noviembre del año 2023.

Asimismo, la Secretaría General del Poder Legislativo del Estado podrá advertir de la omisión de entrega de algún requisito o documento por parte de las y los proponentes o las y los propuestos a quienes notificará inmediatamente para que, dentro del plazo improrrogable de 48 horas siguientes a la de su notificación, presenten la documentación faltante. Dicho plazo no aplicará a los últimos dos días hábiles del Registro de propuestas en términos del segundo párrafo de la presente base.

TERCERA. REQUISITOS. Las propuestas de candidatos deberán cumplir los siguientes requisitos:

I.- Ser ciudadano mexicano, y tener, además, la calidad de ciudadano yucateco.

II.- Estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

III.- Poseer al día de la designación título profesional de licenciado en administración pública, en finanzas públicas, en economía, en derecho, contador público o alguna carrera afín a tales materias, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello con antigüedad mínima de diez años.

IV.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratase de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

V.- Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación y menos de sesenta y cinco.

VI.- Haber residido en el estado durante los dos años anteriores al día de la designación.

VII.- No haber sido titular del Poder Ejecutivo del Estado, de alguna de las dependencias o entidades de la Administración Pública del Estado de Yucatán, de un organismo autónomo, Senador, Diputado Federal, Diputado Local, Presidente Municipal o ministro de culto, durante un año previo al día de la designación.



VIII. No ser deudor alimentario moroso.

IX. No tener antecedentes penales por violencia familiar, delitos contra la intimidad personal, contra la imagen personal, violencia laboral contra las mujeres, violencia obstétrica, violencia por parentesco, violencia institucional, hostigamiento sexual, acoso sexual, abuso sexual, estupro, violación o feminicidio.

Todos los candidatos a Consejero integrante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán deberán ser personas que se hayan distinguido por su capacidad profesional y administrativa, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades.

CUARTA. DOCUMENTACIÓN. Las propuestas de candidatos a Consejero integrante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, considerando los requisitos mencionados en la base tercera, deberán presentarse acompañadas de la documentación siguiente:

I. DOCUMENTACIÓN POR PARTE DE LAS PERSONAS CANDIDATAS.

- a) Original o copia certificada del acta de nacimiento.
- b) Documento donde acredite su calidad de residente en el estado durante los últimos dos años, o en su caso, carta bajo protesta de decir verdad.
- c) Currículum vitae.
- d) Copia de la credencial para votar vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral.
- e) Copia certificada del título profesional expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello.
- f) Carta bajo protesta de decir verdad respecto de los requisitos para ser persona candidata a que se refieren las fracciones VI, VII, VIII, IX, X y XI de la base tercera o documento que acredite dichos requisitos y/o documento que lo acredite.
- g) Carta de la asociación civil, cámara empresarial, colegio de profesionistas o instituciones educativas de nivel superior, según el caso, donde se expresen las razones por las cuales se considera al candidato propuesto, así como medios de contacto para recibir notificaciones.

II. REQUISITOS Y DOCUMENTACIÓN POR PARTE DE LAS Y LOS PROPONENTES:

Deberán acreditar, mediante copia certificada del acta constitutiva y documento que acredite su registro o inscripción, contar con una antigüedad no menor de 5 años; tener como objeto o fin la realización de actividades de carácter social, profesional, académico, cultural o altruista, sin fines de lucro, así como su domicilio legal en el estado. También se deberá presentar una carta del proponente en donde se expresen las razones por las cuales considera la propuesta presentada, así como copia certificada del documento que acredite la personalidad de su representante legal.

Handwritten mark

Handwritten signature

Handwritten mark

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten mark



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

QUINTA. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS. La Comisión Permanente de Justicia y Seguridad Pública realizará un análisis de las propuestas presentadas y se verificará la documentación presentada conforme al informe que la Secretaría General realice previa revisión de la documentación.

SEXTA. LISTA DE CANDIDATOS. La Comisión Permanente de Justicia y Seguridad Pública realizará un análisis de las propuestas de candidatos y verificará la documentación presentada conforme al informe que la Secretaría General realice previa revisión de la documentación. Se determinará el desechamiento de aquellas que no cumplan con los requisitos constitucionales y legales, acordando las comparecencias de aquellos que sí los cumplan.

SÉPTIMA. PROCEDIMIENTO DE COMPARECENCIAS: La Comisión Permanente de Justicia y Seguridad Pública llamará a comparecer a los candidatos que reúnan los requisitos constitucionales y de la presente convocatoria mediante reunión de trabajo que para dicho efecto se cite. Las comparecencias serán públicas.

Las fechas y horarios de las comparecencias serán notificadas al candidato propuesto a través de correo electrónico, quien deberá presentarse a responder las interrogantes que le realicen las y los integrantes de la referida Comisión Permanente de Justicia y Seguridad Pública.

OCTAVA. DESIGNACIÓN. La lista con los nombres de los candidatos que reúnan los requisitos constitucionales será presentada al Pleno del Congreso del Estado, a fin de designar, por el voto de la mayoría de las diputadas y diputados presentes en la sesión que se aborde el asunto, al Consejero integrante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, quien protestará su cargo ante el propio Pleno del Congreso del Estado para desempeñarlo hasta por un plazo de cuatro años con la posibilidad de ser ratificado hasta por dos periodos más de cuatro años. El nombramiento recaerá precisamente en personas que se hayan distinguido por su capacidad profesional y administrativa, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades.

NOVENA. CAUSAS NO PREVISTAS. Cualquier cuestión relacionada con el procedimiento de designación a que se refiere esta Convocatoria será resuelta por Acuerdo de la Comisión Permanente de Justicia y Seguridad Pública.

DÉCIMA. PUBLICACIÓN. La información que se genere con motivo del procedimiento para la elección de Consejero integrante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán se publicará a través del sitio web del H. Congreso del Estado.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Publíquese esta Convocatoria en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, y en al menos un diario o periódico de mayor circulación estatal y en las redes sociales del Congreso del Estado.

DADO EN LA SALA DE USOS MÚLTIPLES "MAESTRA CONSUELO ZAVALA CASTILLO" DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

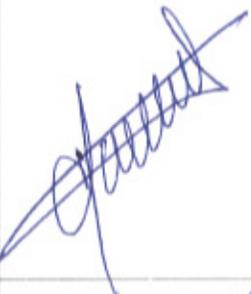
CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTE	 DIP. GASPAR ARMANDO QUINTAL PARRA.		
VICEPRESIDENTE	 DIP. LUIS RENÉ FERNÁNDEZ VIDAL.		
SECRETARIO	 DIP. EDUARDO SOBRINO SIERRA.		
SECRETARIA	 DIP. DAFNE CELINA LÓPEZ OSORIO.		





GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VOCAL	 DIP. JESÚS EFRÉN PÉREZ BALLOTE.		
VOCAL	 DIP. RAFAEL ALEJANDRO ECHARRETA TORRES.		
VOCAL	 DIP. JAZMÍN YANELI VILLANUEVA MOO.		
VOCAL	 DIP. CARMEN GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍN.		
VOCAL	 DIP. VÍCTOR HUGO LOZANO POVEDA.		

Esta hoja de firmas pertenece a la convocatoria para la elección de Consejero integrante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán.